



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### TALAVERA DE LA REINA

##### NÚMERO 6

##### EDICTO

Doña María Estela Jiménez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Talavera de la Reina.

Hace saber: Que en autos de guarda, custodia y alimentos número 416/2019 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

##### SENTENCIA

En Talavera de la Reina a 27 de febrero de 2020.

Doña Ana Belén Gómez Dorado, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Talavera de la Reina y su partido, ha visto los presentes autos de guarda, custodia y alimentos número 416/2019, seguidos ante este Juzgado, de una, como demandante, doña María Isabel Heredia Molina, con la Procuradora doña Rosa María Díaz Lozoya y, de otra, como demandado, Francisco Fernández Rodríguez, en rebeldía.

##### Fallo

Estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Rosa María Díaz Lozoya en nombre y representación de María Isabel Heredia Molina, contra Francisco Fernández Rodríguez, debo acordar las siguientes medidas en relación al hijo común:

1º.- La guarda y custodia del hijo menor se atribuye a la madre, ejerciendo ambos progenitores la patria potestad.

2º.- En concepto de pensión alimenticia Francisco Fernández Rodríguez abonará a María Isabel Heredia Molina la suma de doscientos setenta y cinco euros mensuales para la hija menor, por meses anticipados, en doce mensualidades al año y dentro de los cinco primeros días de cada mes, cantidad que se actualizará anualmente según el porcentaje de incremento que experimenten los ingresos económicos del obligado al pago, o en su defecto, según el IPC que establezca el INE u organismo que lo sustituya. Igualmente deberá abonar el 50% de los gastos extraordinarios.

3º.- Régimen de visitas.

El padre podrá estar en compañía de su hijo menor, un sábado al mes, durante una hora, debiendo realizarse las visitas en el Punto de Encuentro Familiar de Talavera de la Reina, y estar supervisadas por personal especializado.

4º.- No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de los sujetos del pleito.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondría por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisco Fernández Rodríguez, en paradero desconocido, extendiendo y firmo la presente en Talavera de la Reina a 30 de julio de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, María Estela Jiménez Gómez.

N.ºI.-3871